

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326526578, el día 04-08-2026, por el contribuyente **ROBERTO DEL CARMEN GAJARDO PARRA, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 122187804, emitido el 23-10-2025, originada por infracción N° 1482655, del 25-09-2025, la cual señala que el contribuyente fue sancionado por el *"Traslado de 20 sacos de porotos burros de 20 kilos cada saco, desde la comuna de Maipú, Santiago a [REDACTED] La Rural en feria Lo Valledor sin documento legal guía de despacho o factura electrónica que ampare el traslado en camión. Identifica como dueño de la mercadería a Rut [REDACTED] Santa Verónica SPA"*, sanción regulada por el art 97-17, del Código Tributario *"moviliza y/o traslada bienes sin factura o guía de despacho (...)".*

2°. - Que, el contribuyente solicita la condonación del giro adeudado, señalando que la infracción se originó por [REDACTED]

[REDACTED] Finalmente, acompaña como antecedente el Registro Social de Hogares, en el cual consta que pertenece al 60% de vulnerabilidad socioeconómica.

3°. - Que, atendida la petición administrativa presentada por la contribuyente y analizados los antecedentes acompañados, se estima procedente acceder a lo solicitado, considerando que la multa aplicada se origina únicamente por la realización extemporánea del proceso de traslado de mercadería, situación que no generó perjuicio fiscal ni implicó impacto tributario alguno para el Fisco. Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, dada su situación socioeconómica actual.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

66 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.09.15 16:35:37 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

